

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil quince (2015).

Radicado	050013333 007 2014 01672 00
Demandante	CARLOS ARTURO TORO CANO Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Admisión de la demanda

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instauran en nombre propio **CARLOS ARTURO TORO CANO, ANA PATRICIA TORO GOMEZ, YESICA MARÍA TORO GOMEZ, JUAN EUDES TORO GOMEZ, ANDREA TORO GOMEZ y el menor KEVIN GARCIA TORO representado legalmente por Andrea Toro Gómez**, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN, COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LIMITADA "COPATRA", SEGUROS DEL ESTADO S.A., y MARTHA ELENA HICAPIE SUAZA y JOSE MARIO DAVILA SALAZAR**.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente: a los **representantes legales de las entidades demandadas 8públicas y privadas) o a** quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho; de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordena la notificación personal de la parte demandada **MARTHA ELENA HICAPIE SUAZA y JOSE MARIO DAVILA SALAZAR**, a la dirección aportada por la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Para tal efecto, a través de la Secretaría del Despacho se pondrá a disposición de la parte actora la citación correspondiente.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no allegarse las mismas dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, relativo al desistimiento tácito, precisando que las notificaciones por correo electrónico, pueden surtirse sólo cuando la parte actora allegue las correspondientes constancias de envío de los traslados.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará

a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la parte demandada, de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso; los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicará en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, advirtiéndose que este último, es un requisito exigido por el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, so pena de incurrir en **falta disciplinaria gravísima**.

Reconocer personería para representar los intereses de la parte actora a la doctora **ANGELA MARÍA CIFUENTES RÍOS**, los términos del poder conferido, visibles a folios 18 y 19.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)